CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2022. Se deja constancia que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS a través de apoderado judicial, correspondió a este Juzgado por reparto el día 16 de diciembre de 2022. **Documentos aportados con la demanda:**

- Poder suscrito por los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS al abogado ORLANDO VARGAS MORENO. (1 folio)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de FREDY JAIR VELASQUEZ SANTA. (1 folio)
- Copia de Certificado de Tradición con folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-33855. (4 folios).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARINELA SANTA MATEUS. (1 folio)
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO. (1 folio)
- Copia escritura pública No. 503. (15 folios).
- Escrito de la demanda. (4 folios).

A Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 22 de diciembre de 2022

Los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS a través de apoderado judicial promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido a través de la escritura pública 503 del 16 de septiembre de 2014 de la Notaría Única de Puerto Salgar, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas el folio de Matrícula Inmobiliaria 162 – 33855 sobre el predio ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca en la Calle 12 B No. 2 – 44.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establece el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P. En concordancia con el numeral 2º del artículo 90 *ibídem*, por las siguientes razones:

- Faltó aportar el Registro Civil de Nacimiento de los jóvenes BRAYAN STIVEN VELASQUEZ SANTA y YULITZA TATIANA VELASQUEZ SANTA, quien en la demanda figuran como hijos de los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS, además, se deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos. (numeral 10º del articulo 82 C.G.P).

- No se aportó el nombre, la dirección física y la dirección electrónica de por lo menos dos (2) testigos para que comparezcan al presente trámite. (numeral 3º del artículo 84 C.G.P.).

- No se evidencia el cumplimiento de los requisitos para la finalidad de la autorización deprecada, pues a pesar que, en la demanda el apoderado manifiesta que, los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS tienen la intención de adquirir un predio en la ciudad de Bogotá por motivo de estudio y progreso de sus hijos, es necesario que, aporte los respectivos medios probatorios.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado de la demandante doctora ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35.924 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE solicitada por los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS.

SEGUNDO. Establecer que la parte demandante, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35.924 del C.S.J. para que represente judicialmente a los señores FREDY JAIR VELASQUEZ OSORIO y MARINELA SANTA MATEUS en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 196 del 23 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas,_____. El día _____(__) de_____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria